



CAPÍTULO 1: DEL TÍTULO DE MAGÍSTER EN GENERACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES

Art. 1º: La Maestría en Generación de Energías Renovables es de carácter profesional. El título de Magíster en Generación de Energías Renovables se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento. Su obtención involucra el estudio y adiestramiento en las áreas de generación de energías renovables conducentes al mejoramiento y perfeccionamiento de la capacidad profesional.

Art. 2º: Los requisitos para obtener el título son:

- a. Aprobar ocho (9) cursos obligatorio y cuatro (4) cursos optativos por un total de setecientas (720) horas equivalentes a treinta y seis (36) créditos.
- b. Actividad complementarias por un total de ciento sesenta (160) horas equivalentes ocho (8) créditos.
- c. Aprobar un Trabajo Final de Maestría (TFM) consistente en el desarrollo de un proyecto, estudio de casos u obra que evidencie una producción personal sostenida en marcos teóricos-prácticos.

CAPÍTULO 2: DE LOS ORGANISMOS DE LA MAESTRÍA

Art. 3º: El gobierno de la Carrera es ejercido por un Director y una Comisión Académica (CA), la cual está integrada por cuatro (4) miembros titulares y uno (1) suplente.

Art. 4º: Los miembros de la Comisión Académica y el Director de la Carrera deben i) ser Profesores Regulares de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales (FCEFyN) de la Universidad Nacional de Córdoba (UNC), ii) poseer título de Doctor o Magíster, y iii) acreditar experiencia profesional en el ámbito de las energías renovables. El Director y los miembros de la Comisión Académica deben ser propuestos por el Decano de la FCEFyN y designados por el HCD. Los miembros de la Comisión Académica y el Director duran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos por un único período consecutivo.

Art. 5º: La Comisión Académica debe sesionar con un mínimo de tres (3) miembros y ser presidida por el Director. En cada sesión se debe labrar un acta refrendada por cada uno de los presentes. Las decisiones se deben tomar con simple mayoría, y el Director tiene voto solamente en caso de empate. En caso de ausencia del Director por un período de hasta seis (6) meses la Comisión Académica elige al miembro que lo reemplazara, uno de los miembros titulares debe asumir temporalmente la función de Director.

Art. 6º: La Carrera tiene un Secretario Técnico quien debe ser designado por el Decano a propuesta del Director de la Maestría.

Art. 7º: Son funciones específicas del Director de la Carrera:

- a. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Académica con una frecuencia mínima de una (1)



M.S.

- por semestre
- b. Planificar, organizar y controlar las actividades de la Carrera.
 - c. Ejercer la representación de la Carrera ante la Escuela de Cuarto Nivel y ante entes oficiales y privados.
 - d. Asesorar en todas las cuestiones relacionadas con la Carrera que le sean requeridas por el HCD, el Decano, la Escuela de Cuarto Nivel, y las Secretarías del Decanato.
 - e. Proponer al Decano el Secretario Técnico de la Carrera
 - f. Proponer al HCD, previo asesoramiento de la Comisión Académica, los profesores de los cursos
 - g. Proponer al HCD, previo asesoramiento de la Comisión Académica, los miembros del Tribunal Especial de Tesis.
 - h. Asumir las responsabilidades del funcionamiento docente y de gestión de la Carrera.
 - i. Llevar adelante el seguimiento curricular, de los egresados y la evaluación de la Gestión Docente de la Carrera, e informar a la Escuela de Cuarto Nivel para su integración en el sistema general de seguimiento del Posgrado.
 - j. Gestionar la acreditación y autoevaluación de la Carrera
 - k. Adoptar las medidas necesarias para mantener el seguimiento de los estudiantes, con el fin de optimizar su rendimiento académico.
 - l. Informar semestralmente (o cada vez que las autoridades lo requieran) sobre las actividades de la carrera a la Escuela de Cuarto Nivel y, por su intermedio, al Decano de la FCFyN.
 - m. Proponer anualmente a la Escuela de Cuarto Nivel las tasas retributivas de servicio que deberán abonar los maestrandos de la Carrera, el presupuesto anual estimativo y el orden de prioridades de cómo se afectarán los recursos. De existir financiamiento de los propios ingresos de la carrera o externos, se propondrán sistemas de becas (totales o parciales).
 - n. Delegar su función de Director en uno de los miembros titulares de la CA en caso de ausencia de hasta seis (6) meses

Art. 8º: Son funciones de la Comisión Académica de la Carrera de Maestría las siguientes:

- a. Evaluar antecedentes de los postulantes a la Carrera, para recomendar o no su aceptación, y si correspondiera la asignación de beca.
- b. Aprobar las actividades complementarias que el maestrando proponga realizar bajo la supervisión de un docente
- c. Aprobar el plan de trabajo, el director y codirector si correspondiera del TFM.
- d. Recomendar al HCD con respecto a las modificaciones a la currícula.
- e. Validar los cursos aprobados según lo reglamentado en los artículos 17º y 18º.
- f. Asesorar al Director de la Carrera respecto a la constitución del Tribunal Especial de TFM y la designación de los profesores de la Carrera.
- g. Asesorar al Director de la Carrera respecto de los sistemas de seguimiento curricular, gestión docente y de seguimiento de alumnos a aplicar en la Carrera.
- h. Resolver las solicitudes de prórroga.



1.1



Art. 9º. Son funciones del Secretario:

- a. Coordinar las actividades del cuerpo docente de la Carrera.
- b. Atender los aspectos administrativos y los asuntos económicos y contables dirigidos por el Director de la Carrera.
- c. Colaborar con la Comisión Académica en todo lo concerniente al funcionamiento para el buen desarrollo académico de la Carrera
- d. Apoyar al Director en las tareas de gestión del proceso de acreditación de la carrera y su autoevaluación.
- e. Gestionar el espacio físico para que los aspirantes puedan desarrollar los trabajos
- f. Asistir a los estudiantes para el buen desarrollo de todas las actividades de la Carrera

CAPÍTULO 3: DE LOS ESTUDIANTES

Art. 10º: El postulante debe poseer título universitario de grado de ingeniero civil, mecánico, aeronáutico, eléctrico, electrónico, en computación, ambiental, químico o industrial, o de geólogo o formación equivalente a cualquiera de ellos, expedido por esta Universidad o por otra universidad de reconocida jerarquía, según Normativa UNC. En el caso de postulantes con títulos en otras carreras técnicas, la Comisión Académica evaluará el perfil del mismo y podrá realizar una excepción al presente artículo. Si la Comisión Académica lo considera necesario, requerirá el plan de estudios o los programas analíticos de las materias sobre cuya base fue otorgado el título, a fin de considerar la posibilidad de ingreso a postulantes que no reúnan el requisito anterior.

Art. 11º: El postulante debe inscribirse mediante la presentación de una solicitud escrita dirigida al Director de la Carrera donde se adjunte:

- a. Constancia legalizada del título universitario. En el caso de haber obtenido el título en una universidad extranjera debe ser presentado según normativa de la UNC.
- b. Certificado analítico legalizado de las materias en donde figure el promedio final, incluidos aplazos. En el caso de haber obtenido el título en una universidad extranjera debe ser presentado según normativa de la UNC.
- c. Fotocopia legalizada del DNI. Para estudiantes extranjeros, fotocopia legalizada del pasaporte o cédula de extranjero.
- d. Todos los extranjeros cuya primera lengua no sea el español deberán presentar certificación de español de validez internacional: Certificado Español: Lengua y Uso (CELU).
- e. Curriculum vitae y otros antecedentes que el postulante considere pertinentes.
- f. Dirección electrónica (email) del postulante a los fines de recibir notificaciones.

Art. 12º: La solicitud del postulante debe ser evaluada por la Comisión Académica de la Carrera. Dicha comisión debe expedirse sobre la aceptación del postulante a la carrera, con dictamen debidamente fundamentado en cada caso, el que debe ser



elevado al HCD para su consideración.

Art. 13º: Cada estudiante de la carrera de Maestría, para permanecer en ella, deberá ajustarse a las siguientes condiciones generales:

- a) Asistir al 80% de las actividades presenciales.
- b) Respetar estrictamente el cronograma de presentación de trabajos y evaluaciones.
- c) Aprobar las evaluaciones presenciales que se exijan y en el orden definido por la Carrera.
- d) Aprobar los trabajos académicos exigidos conforme al programa.
- e) Tener al día el pago de los aranceles.

Art. 14º: Los estudiantes admitidos en la carrera de Maestría tendrán derecho:

- a) A que se les expida las certificaciones correspondientes.
- b) A recibir la información adecuada a los objetivos, estructura y contenidos propuestos en la currícula de la carrera.
- c) A ser informados de su situación académica.
- d) A que sus trabajos sean evaluados con plena objetividad.
- e) A que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene, y con los instrumentos pedagógicos y tecnológicos adecuados.
- f) A ser informados de las decisiones que los afecten.
- g) Los alumnos tienen derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones que los afecten

CAPÍTULO 4: DE LOS PROFESORES.

Art. 15º: Los requisitos para ser docente de la Carrera son:

- a. Poseer grado de Magíster o Doctor en especialidades afines a cada curso.
- b. En caso de no poseer título de Magíster o Doctor, se evaluarán méritos equivalentes en función de la trayectoria profesional en el área de Energías Renovables, así como aportes relevantes publicados en revistas o actas de congresos.

Art. 16º: Los profesores deben ser designados por el HCD, a propuesta del Director de la Carrera. El cuerpo docente debe estar compuesto por lo menos en un 50% por Profesores Regulares de la FCEfyN.

CAPÍTULO 5: DE LAS ASIGNATURAS Y EVALUACIONES

Art. 17º: Para dar cumplimiento al Artículo 2 inc. a) el maestrando debe aprobar treinta y seis (36) créditos de los cuales: veintitrés (23) deben corresponder a cursos obligatorios y doce (12), a cursos optativas en un plazo de veinticuatro (24) meses desde la admisión a la Carrera. Cada crédito corresponde a veinte (20) horas.





Art. 18º: El maestrando puede solicitar el reconocimiento de créditos por actividades de posgrado realizadas previamente. La Comisión Académica evaluará la solicitud de reconocimiento de créditos de asignaturas equivalentes a las exigidas en la Carrera hasta un total de seis (6) créditos totales, siempre y cuando las actividades por las que se pide reconocimiento hayan sido aprobadas por el estudiante en las Carreras de la FCEfyN. Estas actividades deben coincidir en un 80% o más de sus contenidos y haberse realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera de Maestría.

Art. 19º: Además de lo estipulado en el Artículo 17º, la Comisión Académica puede validar cursos realizados en otras carreras de posgrado, correspondientes a las materias optativas, hasta un equivalente de seis (6) créditos. Estas actividades deben haberse realizado con una antelación no mayor a cinco (5) años al momento de la inscripción a la carrera de Maestría.

Art. 20º: Para dar cumplimiento al Artículo 2 inc. b), el maestrando debe aprobar actividades complementarias bajo la supervisión de un docente de la Maestría, con el consentimiento de la Comisión Académica.

Art. 21º: La evaluación de los cursos obligatorios y optativos tiene carácter obligatorio y se califica en una escala de 0 a 10. Su aprobación debe ser con una calificación no inferior a siete (7) puntos. La evaluación de las actividades complementarias debe ser con una calificación de aprobado o reprobado.

CAPÍTULO 6: DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Art. 22º: El Trabajo Final de Maestría (TFM) debe ser individual y escrito, pudiendo adquirir forma de proyecto, obra, estudio de casos, ensayo, informe de trabajo de campo, u otras, que evidencien la integración del aprendizaje realizado en el proceso formativo, la profundización del conocimiento en el campo profesional y el manejo de destrezas y perspectivas innovadoras en el área de las energías renovables.

Art. 23º: El maestrando debe presentar a la Comisión Académica su plan de trabajo de TFM junto al aval del Director propuesto. El mismo debe ser aprobado por la Comisión Académica. Este plan podrá ser presentado dentro de un plazo máximo de dieciocho (18) meses, a contar desde la admisión a la Carrera. Una vez transcurrido dicho plazo el estudiante podrá ser dado de baja en la Carrera. En caso de desear continuar sus estudios, el maestrando deberá realizar una nueva solicitud de admisión. En este caso, y de ser admitido nuevamente, la Comisión podrá considerar la aceptación de todos o algunos de los cursos ya aprobados por el maestrando.

Art. 24º: El maestrando tiene un plazo máximo de treinta y seis (36) meses desde su admisión a la Carrera para presentar su TFM. La Comisión Académica podrá autorizar una prórroga del plazo, a propuesta del Director del TFM.

Art. 25º: El TFM debe presentarse, con acuerdo del Director del mismo, a la Comisión



Académica, para ser defendido ante un tribunal especial. La presentación será a través de tres (3) ejemplares del mismo tenor. El TFM deberá estar escrito en papel IRAM A4, en idioma español y tendrá todas sus hojas numeradas en forma consecutiva. Deberá incluir un resumen de no más de trescientas (300) palabras traducido al idioma inglés.

CAPÍTULO 7: DEL DIRECTOR DE TRABAJO FINAL

Art. 26º: El TFM debe tener un Director de TFM que reúna los siguientes requisitos:

- a. Ser Magísteres o Doctores con destacada trayectoria profesional en el área de energías renovables.
- b. Debe ser Profesor Regular de la FCEFyN.

El TFM puede tener un Codirector de TFM quien debe cumplir al menos el requisito a) del presente artículo.

Art. 27º: Son funciones del Director y del Codirector del TFM:

- a. Manifiestar por escrito su aceptación para dirigir al maestrando.
- b. Elaborar junto con el maestrando el plan y cronograma del TFM.
- c. Guiar y asesorar al maestrando durante la elaboración de su TFM.
- d. Aconsejar, con fundamentación adecuada, al Director de la Carrera, y por su intermedio al HCD la separación del maestrando de la Carrera de Maestría. El HCD decidirá en definitiva al respecto.
- e. Recomendar al maestrando sobre la aceptabilidad de su TFM, a los efectos de su presentación y defensa.

CAPÍTULO 8: DEL TRIBUNAL ESPECIAL DE TRABAJO FINAL

Art. 28º: Los miembros del Tribunal Especial de TFM serán designados por el HCD a propuesta de la Comisión Académica. Dicho tribunal estará compuesto por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, quienes deberán reunir los mismos requisitos que un Director de TFM. Al menos uno de los titulares y un suplente deberán ser externos a la UNC. El Director del TFM no podrá integrar el tribunal.

Art. 29º: Los miembros designados como Tribunal Especial de Trabajo Final, dispondrán de un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de recibida la comunicación de su designación para comunicar, por escrito, a la Facultad su aceptación.

Art. 30º: Los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final podrán ser recusados por el maestrando dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha de la aceptación de su designación. Las recusaciones sólo podrán estar basadas en causales establecidas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial de la Nación, en lo que se refiere sobre recusación de jueces. Formulada la recusación, se correrá vista por el término de cinco (5) días hábiles a los miembros recusados, a fin de que formulen las apreciaciones que estimen corresponder. El Decano, en resolución fundada,



EA

resolverá la cuestión en un término no mayor de diez (10) días hábiles.

Art. 31º: Los miembros del Tribunal Especial de Trabajo Final deberán excusarse por las mismas causales por los que pueden ser recusados. La sola presentación, debidamente fundada, bastará para que el Decano haga lugar a la misma.

CAPÍTULO 9: DE LA EVALUACIÓN DEL TRABAJO FINAL DE MAESTRÍA

Art. 32º: El TFM será objeto de una evaluación final por el Tribunal Especial, al que se refiere el Artículo 27º. El Director de la Carrera entregará un ejemplar del TFM a cada miembro del Tribunal, quienes acusarán recibo al efecto. Los miembros del Tribunal dispondrán de treinta (30) días hábiles a contar de la recepción del TFM para leerlo y redactar un informe debidamente fundamentado, en forma individual, emitiendo un dictamen en los términos que se indica en el Artículo 32.

Art. 33º: La evaluación del TFM podrá resultar por unanimidad del Tribunal como:

- a. Aprobada para su exposición, en cuyo caso se procederá según lo estipulado en los siguientes artículos.
- b. Aprobada condicionalmente. En este caso, el maestrando deberá modificar y/o complementar el TFM, para lo cual el Tribunal fijará un plazo no mayor a los tres (3) meses. Cumplido este plazo sin haberse realizado las modificaciones sugeridas, y no habiendo solicitado prórroga, (la que no podrá exceder los (3) tres meses), el TFM se considerará desaprobado. Si dentro del plazo acordado se presentare nuevamente, el Tribunal podrá aprobarlo, aprobarlo condicionalmente o reprobalo.
- c. Reprobada. Si esto ocurre, dispondrá de hasta seis (6) meses para presentarlo nuevamente al tribunal por una única vez.

Art. 34º: Si el Tribunal acepta el TFM, el Director de Carrera, fijará una fecha especial dentro de los 60 días contados desde la aceptación, para que el maestrando realice la exposición, de su TFM, en sesión pública.

Art. 35º: La exposición oral y pública se realizará ante el Tribunal Especial del TFM, que estará integrado por la presencia de por lo menos tres (3) miembros titulares o suplentes. Concluida la exposición, los miembros del Tribunal podrán realizar preguntas aclaratorias, luego de lo cual labrarán el acta donde constará la decisión final sobre la aprobación del Trabajo Final. Esta decisión se reflejará en la siguiente escala: *aprobada o reprobada*.

Art. 36º: Un ejemplar del TFM se guardará en el archivo de la FCEfN, otro en la Biblioteca de la FCEfN, y un tercero será entregado al Director del maestrando. Además el maestrando entregará el documento de TFM digital junto con sus anexos para ser incorporado en forma pública al repositorio digital de la FCEfN.



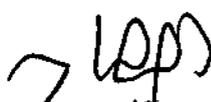
1/1



CAPÍTULO 10: GENERALIDADES

Art. 37º: Cuando el maestrando haya cumplido todos los requisitos establecidos en el Reglamento y resoluciones que se dictaren como consecuencia, el Decano dará curso a los trámites necesarios para que la UNC le otorgue el grado de Magíster en Generación de Energías Renovables, en colación de Posgrados.

Art. 38º: Toda situación no prevista en la presente reglamentación será resuelta por el HCD.


Prof. Ing. DANIEL LAGO
SECRETARIO GENERAL
Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA




Mgter. Ing. PABLO G. RECABARREN
DECANO
Facultad de Ciencias Exactas Físicas y Naturales
Universidad Nacional de Córdoba

